

ORDEN de 11 de junio de 1967 por la que se adjudica el concurso internacional de las obras de «Mejora del canal de entrada y dragado en roca de la bahía y el canal» en el puerto de Pasajes.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso internacional la ejecución de las obras de «Mejora del canal de entrada y dragado en roca de la bahía y el canal», en el puerto de Pasajes, expediente informado en 10 de junio de 1967 por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de referencia a favor de «Dragados y Construcciones, S. A.», por la cantidad de noventa y siete millones novecientos cuarenta mil ochocientas setenta y cinco pesetas (97.940.875 ptas.), y con un plazo de ejecución de veintinueve (29) meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a don Domingo Ventura Boleda y don Domingo y don Ramón Ventura Torrens para cubrir un tramo del torrente denominado Gat Mollat, al paso por una finca de su propiedad, en término municipal de Piera.

Don Domingo Ventura Boleda y don Domingo y don Ramón Ventura Torrens han solicitado autorización para cubrir un tramo del torrente Gat Mollat, al paso por una finca de su propiedad, en término municipal de Piera (Barcelona), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Domingo Ventura Boleda y don Domingo y don Ramón Ventura Torrens para encauzar y cubrir un tramo del torrente Gat Mollat, al paso por una finca de su propiedad, en término municipal de Piera (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Barcelona en diciembre de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Condé Cabeza y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 278.833,21 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la autoridad competente.

5.ª Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar dichas obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente, ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos de dominio público de que se trata no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo ser vendidos, cedidos o permutados a tercero. No se permite establecer sobre los terrenos de dominio público construcción o edificación alguna sin expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, siendo terminante la prohibición de construir viviendas, edificios o dependencias habitables.

6.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados

como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

7.ª Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río y en sus riberas o márgenes, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos.

9.ª Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Los concesionarios habrán de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 10 pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en el Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Grupo Sindical de Colonización de Quintana de Rueda para derivar aguas del río Esla, en término municipal de Gradedes (León), con destino a riegos.

El Grupo Sindical de Colonización, en formación, de Quintana de Rueda ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Esla, en término municipal de Gradedes (León), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización de Quintana de Rueda autorización para derivar un caudal continuo del río Esla de 340 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino a riego de 424,9183 hectáreas de terrenos propiedad de los partícipes del citado Grupo, durante los meses de invierno, primavera y otoño de cada año, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Olegario Llamazares Gómez, en Madrid, agosto de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.783.741,63 pesetas, que por esta Resolución se aprueba, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la adaptación del módulo limitador al caudal concedido, para lo cual se sujetará a las normas que le dicte a este respecto la Comisaría de Aguas del Duero, cuyo Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede, en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.